



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MAESTRO. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IMSS”; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE DENOMINADO EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA Y, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el “IMSS” a través de su representante, que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones el realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de sus fines; así como las facultades para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubieren sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

I.3.- El 20 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Administración y Enajenación de Bienes Adjudicados con Motivo de la Aplicación del Procedimiento



Administrativo de Ejecución, dando así cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 291 de la Ley del Seguro Social.

- I.4.- Para la realización de sus fines, cuenta con estructura, equipo y recursos humanos necesarios para la realización del objeto de estas Bases de Colaboración.
- I.5.- Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración de las presentes bases de colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V; 3, fracción II, inciso a); 6, fracción I y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 90,849, de fecha 16 de enero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.6.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el (DOF) el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.
- II.2. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar, donar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades



paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE.”

- II.4. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.
- II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas Partes, que:

- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y suscriben el presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA – OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que el “IMSS” lleve a cabo



la transferencia al “SAE” de bienes muebles e inmuebles adjudicados con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución que llevó a cabo el “IMSS”, a efecto de que el “SAE” proceda a su enajenación, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentren previstos en la LFAEBSP y su Reglamento. En todos los casos el “IMSS” manifestará por escrito al “SAE” el destino que se les dará a los bienes que transfiera.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

El “IMSS” presentará al “SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes adjudicados en favor del “IMSS” que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico, manifestando que se encuentran libres de gravámenes e inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, y/o acta de adjudicación de bienes con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que el “IMSS” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

TERCERA – TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes muebles, el “IMSS” entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes adjudicados en favor del “IMSS” que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.



CUARTA – TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

Tratándose de bienes inmuebles, el “IMSS” deberá señalar al “SAE” la situación jurídica en que se encuentran los mismos, manifestándole su situación registral, así como los gravámenes, limitaciones y/o anotaciones preventivas que pudieran reportar los inmuebles, para lo cual, además de acompañar los originales o copias certificadas de los títulos de propiedad o con los que acredita la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes inmuebles, debiendo anexar los certificados de libertad o existencia de gravámenes actualizados de los bienes inmuebles que el “IMSS” pretenda transferir.

Dichos certificados de libertad o existencia de gravámenes, deberán ser entregados por el “IMSS” al “SAE” a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del oficio de solicitud de transferencia de los bienes.

QUINTA – VALIDACIÓN Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis y validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles e inmuebles adjudicados en favor del “IMSS”, que éste pretenda transferirle para su enajenación, donación o destrucción, según corresponda. Asimismo, podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

SEXTA – ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

Para tal efecto y con la finalidad de realizar en forma ordenada y más eficiente la logística respectiva, el “IMSS” deberá entregar y concentrar los bienes materia de la transferencia(s) en sus Delegaciones Estatales y Regionales, para lo anterior el “IMSS”, deberá presentar al “SAE” el listado de las ubicaciones de sus Delegaciones, de que conforme a las regiones acordadas con el “SAE” en donde éste tiene ubicadas sus Delegaciones Regionales, para efectos que el “SAE” lleve a cabo la validación,



valuación y entrega a compradores, o en su caso la destrucción o entrega a donatarios, según corresponda.

SÉPTIMA – ENAJENACIÓN DE BIENES

En cumplimiento a lo señalado por el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.230713/203.P.DIR, tomado por el H. Consejo Técnico del “IMSS” en su sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2013, las partes acuerdan que todos los bienes muebles e inmuebles a enajenar por parte del “SAE” adjudicados en favor del “IMSS” antes del 20 de noviembre de 2012, podrán enajenarse conforme a la valuación que practique el “SAE”.

OCTAVA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL “IMSS”

El “IMSS” mantendrá la administración, guarda y custodia de los bienes hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por el “IMSS”. En este caso, el “IMSS” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del “SAE”, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los bienes y si algún comprador no los llegase a recoger, el “SAE” realizará las gestiones necesarias a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

NOVENA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL “SAE”

En caso de que los bienes que pretenda transferir el “IMSS” sean entregados al “SAE” para su administración y posterior enajenación o destino, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El “SAE”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) contenido en el oficio a que se refiere en la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.



Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, el “IMSS” dotará de dichos recursos al “SAE”, para la atención del encargo aquí contenido.

DÉCIMA – PAGO DE GASTOS

El “IMSS” cubrirá los gastos que se generen con motivo de la administración (en su caso), vigilancia, seguros, mantenimiento, regularización, viáticos, pago de impuestos y/o derechos que se causen, y en general, de los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere. De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, conforme a las necesidades de la operación de estas Bases de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en las presentes Bases de Colaboración, “LAS PARTES” acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma de las Bases de Colaboración un Grupo de Trabajo, en adelante “EL GRUPO” el cual estará integrado por un representante de cada una “LAS PARTES”. Por cada representante titular, se designará un suplente.

Por el “IMSS”, a través del Delegado Regional o Estatal correspondiente y como suplente al Jefe de Servicios Administrativos Regional o Estatal.

Por el “SAE”, a través de los Directores Ejecutivos de Relación con Entidades Transferentes; de Bienes Muebles; de Bienes Inmuebles y, de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles y como suplentes, a los coordinadores de Rendición de Cuentas a Entidades de Transferentes “A” y “B”; al Coordinador Jurídico de Bienes Muebles y al Coordinador Jurídico de Bienes Inmuebles; al Coordinador de Comercialización de Bienes Muebles y al Coordinador de Bienes Inmuebles, respectivamente.

“EL GRUPO” deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de “LAS PARTES”, previa convocatoria notificada con cinco días hábiles. Dicho Grupo, será el encargado de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, siguiendo los lineamientos que establezcan de común acuerdo con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha



para dar destino a los bienes transferidos por el "IMSS", instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas otras que acuerden las partes.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente documento, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA – INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Base Novena y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el "SAE" rendirá al "IMSS" un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por el "IMSS" y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo el "IMSS" sacar en paz y a salvo por cualquier reclamación al "SAE". Igualmente, este supuesto será aplicable para el caso de donación respecto del donatario.

DÉCIMA TERCERA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base Décima Segunda, el "SAE" enterará al "IMSS" el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, resultado de la enajenación, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por el "IMSS" respecto de los bienes muebles e inmuebles adjudicados en favor del "IMSS", debiendo el "IMSS" sacar en paz y a salvo al "SAE", salvo por aquellas



reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” podrá efectuar enteros parciales de manera mensual o en los plazos que previamente acuerde con el “IMSS”, tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración, correspondiendo al “IMSS” determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros.

DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias de las presentes Bases de Colaboración, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto de las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El “IMSS” responderá ante terceros por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentársele al “SAE” respecto de



cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro como resarcimiento, que se formulen al “SAE” de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del “IMSS”, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado conforme a las necesidades que se presenten durante su vigencia, previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de las partes. Toda modificación o adición deberá ser acordada por las partes, formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma, y podrá darse por concluido anticipadamente en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir el “IMSS” los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el “SAE” y se encuentren pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda, diferencia de opinión, controversia que derive del mismo, con motivo de la interpretación, y aplicación o cumplimiento, serán resueltos por el “GRUPO DE TRABAJO”, establecido en la Base Décima Primera.

Al ser el presente instrumento producto de la buena fe, cualquier aspecto no considerado en el mismo, o que generen conflictos o cuestiones relacionadas con su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES” que integren el GRUPO DE TRABAJO, haciendo constar por escrito la determinación a la que arriben.



En caso de no resolver la controversia las partes se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México., Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra circunstancia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "IMSS"

**MTRO. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"

**ALONSO CARRILES ÁLVAREZ,
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES.**

**ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COORDINACIÓN REGIONAL.**



**RODRIGO GARZA ARREOLA,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES.**

**FRANCISCO JAVIER DORANTES
PLASCENCIA,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y
MERCADOTECNIA.**

Las firmas que antecedente corresponden a la última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha cinco de marzo del año dos mil catorce. -----